

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2828 que nombra al señor Luis Octavio Rivas Saleta, Cónsul Honorario de la República en Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2828

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— El señor Luis Octavio Rivas Saleta, queda designado Cónsul Honorario de la República en Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2829 que nombra al Lic. Cotubanamá Dipp Billini, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Brasil.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2829

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— El Lic. Cotubanamá Dipp Billini, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Brasil, en sustitución del Dr. Ciriaco Landolfi.

Artículo 2.— El Lic. Cotubanamá Dipp Billini, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2830 que autoriza al Hogar Crea, Inc., a recabar en todos los puentes de acero situados en las vías del territorio nacional, la suma de RD\$0.25 el día domingo 24 de marzo de 1985.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2830

CONSIDERANDO: Que el Hogar Crea, Inc. ha solicitado al Gobierno de Concentración Nacional que se le permita recabar una contribución económica por cada vehículo de motor que transite por los puentes de acero de todo el territorio nacional, así como por los puestos de peaje de las carreteras del país;

CONSIDERANDO: Que el pueblo dominicano siempre ha estado dispuesto a contribuir con su aporte económico a las campañas realizadas por la mencionada institución;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se autoriza al Hogar Crea, Inc. a recabar en todos los puentes de acero situados en las vías del territorio nacional, así como en los puestos de peaje de las principales carreteras del país, la suma de RD\$0.25 (veinticinco) centavos por cada vehículo de motor que transite por ellos, durante el día domingo 24 de marzo del presente año.